



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RIO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

RESOLUCION N° 211-DP-2010
(Actuación 186-10)

DESCRIPCION SINTETICA: RESOLVER SOBRE AVOCACIÓN, ART. 18,
ORDENANZA 1749-CM-07

VISTO:

La nota presentada ante esta Defensoría del Pueblo por la Señora Ana Irene Vargas, DNI 13.761.870, el día 16 de Julio de 2010, en la que pide intervención ante el supuesto incumplimiento de la CEB en la provisión del servicio de Bariloche en Red para su domicilio.

Y CONSIDERANDO:

Que respecto del avocamiento, debo manifestar que el mismo no procede.

Que el artículo 2 de la Ordenanza 1749-CM-07, dispone que *“Es misión de la Defensoría, la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses individuales, colectivos y difusos tutelados en la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Río Negro, las ordenanzas y la Carta Orgánica Municipal de San Carlos de Bariloche, frente a los actos, hechos u omisiones de la administración pública municipal, y de prestadores de servicios públicos bajo la jurisdicción municipal”*.

Que por lo tanto es claro que no procede la avocación en el caso. Si bien la situación es comprensible, este Defensor debe regirse por la Ordenanza mencionada, que justamente es la norma que crea este organismo y le da el marco de actuación, entre otras cosas. Por lo tanto, no puede intervenir en el caso ya que de la nota presentada no surge ningún tipo de actuación ante la Administración Pública Municipal

Que en las entrevistas personales se asesoró a la presentante para que acuda a los organismos pertinentes, lo cual aceptó.

Que por lo expuesto, y atento lo prescripto por el art. 2 y 10 de la Ordenanza 1749-CM-07,

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RESUELVE:**



1º) NO AVOCARSE al caso planteado por la Señora Ana Irene Vargas, DNI 13.761.870, el día 16 de Julio de 2010, en la nota ya descripta;

2º) Derivar a la Sra. Vargas a la Oficina Municipal de Defensa del Consumidor (OMIDUC)

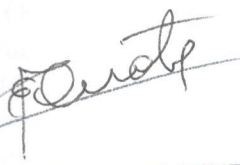
3º) HACER SABER a la presentante que, conforme lo prescribe el art. 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, "Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante."

3º) La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Arrative

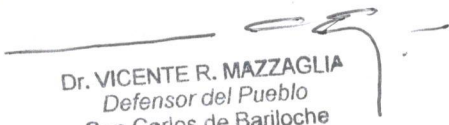
4º) Comuníquese la presente resolución al interesado. Tómese razón. Dese al Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

San Carlos Bariloche, 29 de Julio de 2010.




Dr. CARLOS EMILIO ARRATIVE
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche




Dr. VICENTE R. MAZZAGLIA
Defensor del Pueblo
San Carlos de Bariloche